

Villa Regina, 06 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados Y.G.B. C/ J.F.E. S/ VIOLENCIA VR-00792-F-2025 de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que **RESULTA:**

Que en fecha 13/10/2025 la Sra. G.B.Y. formula denuncia de violencia familiar ante la Comisaría de la Familia de esta ciudad contra el Sr. F.E.J.. Refiere que tienen una hija en común de un año y diez meses.

Que en fecha 04/12/2025 obra presentación de la Sra. Y. con el patrocinio letrado del Dr. Cristián Klimbovsky Defensor Oficial. Peticiona la fijación de cuota alimentaria provisoria en favor de la niña y a cargo del denunciado.-

Que en fecha 11/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 27/02/2026 el Sr. Defensor Oficial solicita la resolución de los alimentos provisorios peticionados.-

Que en fecha 03/03/2026 obra presentación del Sr. Defensor de Menores, asumiendo la representación complementaria de la niña A. y dictaminando a favor de los alimentos provisorios peticionados.-

Que en el día de la fecha pasan autos a resolver.-

Y CONSIDERENDO: Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto del pedido de la fijación de un cuota alimentaria provisoria esgrimida por la Sra. Y., adelanto que haré lugar a lo peticionado.-

Para resolver así, he de señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de la responsabilidad parental, se presume.

Cabe señalar que, independiente de los planteos que deberán canalizar las partes relativos a la determinación de una cuota definitiva, lo cierto es que ello no es óbice para la fijación provisoria de la cuantía, en el marco cautelar del presente proceso.

Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucradas, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación.

Aunado a ello, cabe destacar que el pedido de fijación de alimentos provisorios debe ser

analizado desde una perspectiva de género, ello en función de que la progenitora quien se encuentra actualmente al cuidado exclusivo de su hija y sin un trabajo estable, debe redoblar esfuerzos a los fines de satisfacer las necesidades de la misma.-

Es así que, desprendiéndose de las constancias de autos que se encuentran presentes las circunstancias fácticas que justifican la fijación de una cuota alimentaria provisoria a los fines de subvenir sin demoras a las necesidades de la niña A.

Conforme lo expuesto, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; **DISPONGO** la fijación de alimentos provisorios, atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia, en la suma equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, por el término de SEIS MESES, con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente, la que se abrirá al efecto cuyos datos serán informados cuando obren en autos. **Notifique la Defensoría Oficial II.-**

- Oficiése y notifíquese al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. G.B.Y. DNI: 4. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI.

Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.-

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA